



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 395/2023**

Sucre, 18 de diciembre 2023

**LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL DEL TRAMO CARRETERO CRUCE JANAQ K'UCHU - LÍMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ.**

**Dr. Enrique Leñaño Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, con Hoja de Ruta N° CM-3715, de 07 de diciembre de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE DESPACHO N° 1709/23, de 06 de diciembre de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Concejo, remitiendo antecedentes del proyecto de "LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL DEL TRAMO CARRETERO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ", para su respectivo análisis y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL N° 2470/2023 de 6 de diciembre de 2023**, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, Abogado Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el cual concluyen de manera textual:

De conformidad a la relación de antecedentes descritos y la fundamentación jurídica que deviene del análisis y valoración de la base legal precitada y aplicable para la solicitud realizada se concluye:

- Que, los Informes Técnico y Legal coinciden en sus conclusiones que el proyecto de "LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL DEL TRAMO CARRETERO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ" es viable y de beneficio para los fines y objetivos de desarrollo de gestión del Municipio.
- Que, la incorporación a la Red Departamental del TRAMO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ, se constituye en un pilar fundamental para el desarrollo socioeconómico de las comunidades al interior del Municipio de Sucre, ya que viene a constituirse en el medio más importante para el desarrollo e integración de las mismas, significando una mejora en la calidad de vida, mejora en la fluidez del tráfico vehicular y que tendrá un efecto multiplicador que contempla los ámbitos regionales, departamentales, nacionales e internacionales.
- Que, una vez aprobado la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL EL TRAMO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ, se deben realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para que, por medio de una Ley, pueda ser incorporado el TRAMO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ, al tramo PUNILLA - POTOLO - MOLLE MOLLE la cual forma parte de la Red Departamental de Carreteras.

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 2470/2023 de 06 de diciembre de 2023**, precedentemente enunciado recomienda:

"A objeto de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se recomienda REMITIR el proyecto de LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL EL TRAMO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ al Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento y posterior aprobación".





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, mediante **nota SUB ALCALDÍA D-8 CITE: N° 1139 de fecha 01 de diciembre de 2023**, suscrita por el Lic. Nicanor Koragua Flores, Sub Alcalde del D-8 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo G.A.M.S., dirigido a el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo Informe Legal y Técnico y antecedentes referente al proyecto de **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL EL TRAMO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ**.

Que, el **INFORME LEGAL CITE: N° 77/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023**, suscrito por la Abog. Carmen R. Calizaya Díaz, Asesor Legal Sub Alcaldía D-8 G.A.M.S. y el Lic. Nicanor Koragua Flores, Sub Alcalde D-8 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, luego de exponer e los antecedentes y la base legal que cursan en obrados se concluye:

- Que, de los antecedentes existentes, se tiene la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL N° 049/2003 de fecha 25 de noviembre de 2003**, en el cual se evidencia la incorporado del **TRAMO PUNILLA-POTOLO-MOLLE MOLLE según código DH17 de Longitud 35 (KM)**, que en la actualidad integra la Red Departamental de Carreteras en Chuquisaca y que tiene conexión a la Red Vial Fundamental, ubicado en el Distrito Rural N° 8 de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL NO. 049/2003			
PERTENECIENTE	CÓDIGO	TRAMO	LONGITUD (KM)
A LA RED DEPARTAMENTAL DE CARRETERAS EN CHUQUISACA	DH-17	PUNILLA- POTOLO – MOLLE MOLLE	35

- El tramo nuevo que se pretende inscribir es el tramo que inicia desde Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí, tiene aproximadamente **4,57 Longitud (KM)**, el mismo es carretera principal, en efecto es muy necesario **incorporar A LA RED INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ a la RED DEPARTAMENTAL DE CARRETERAS**.

DECLARATORIA DE PRIORIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL					
N°	TRAMO	LONGITUD (KM)	PROVINCIA	TIPO DE RODADURA	ANCHO DE VÍA
1	CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ	4,57	OROPEZA	TIERRA	4 – 5

- Que, el tramo, a ser incorporado a la Red Departamental, cumple los requisitos exigidos por el SEDCAM-CH. y el Art. 4 del Decreto Supremo 25134.
  - ✓ Se sustenta con el Informe Técnico CITE N° 1273/2023.
  - ✓ Del Informe Legal CITE: N° 77/2023.
  - ✓ Que, referente a la Resolución del Consejo Departamental No. 049/2003.

En el presente caso, la Sub Alcaldía del D-8, formula la solicitud de emisión de la **DECLARATORIA DE PRIORIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL EL TRAMO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ**, que permitirá unir con el **TRAMO PUNILLA-POTOLO-MOLLE MOLLE** ya declarada Red Departamental de Carreteras inmerso en la **Resolución del Consejo Departamental N° 049/2003**, y cumplidas las formalidades en virtud al Artículo 4 de la **LEY 165/2014 LEY DEPARTAMENTAL TÉCNICA LEGISLATIVA**.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el mismo **INFORME LEGAL CITE: N° 77/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023**, precedentemente enunciado, recomienda:

"Que, la Sub Alcaldía del D-8, en base a los argumentos y análisis abordados de acuerdo a los documentos adjuntos, **recomienda** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., solicitar ante el Concejo Municipal de Sucre, la **aprobación** mediante **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL EL TRAMO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ**, de una extensión de **4,57 Longitud (KM)**, considerando que la incorporación del tramo a la Red Departamental de Carreteras, será un aporte significativo, para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes que transitan por el camino y mejorar la facilidad del tráfico vehicular al ser incorporado a la Red Departamental de Carreteras".

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA DISTRITO 8 CITE N° 1273/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023**, elaborado por el Ing. Abraham Quispe Contreras, Técnico VI C. Civil Distrito 8 - G.A.M.S., con el Visto Bueno del Ing. Josué Copa Franco D., Planificador Sub Alcaldía D-8 (a.i) - G.A.M.S.; Lic. Nicanor Koragua Flores, Sub Alcalde D-8 - G.A.M.S.; Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo - G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, luego de señalar los antecedentes y justificación técnica, concluye:

De los puntos analizados, se concluye lo siguiente:

- El Tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí, entró en funcionamiento aproximadamente hace 30 años, el mismo vincula la Centralía Potolo con el departamento de Potosí, por lo tanto, es de vital importancia que el tramo en tratamiento sea parte de la red departamental de Chuquisaca.
- El tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí a ser incorporado a la Red Departamental de Carreteras, cumple los requisitos exigidos por el SEDCAM-CH. y el Art. 4 del Decreto Supremo 25134.
- Las comunidades beneficiadas en el Distrito 8, manifiestan su aceptación y no presentaron objeción en las modificaciones futuras que pueda sufrir el Tramo a ser incorporado.

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA DISTRITO 8 CITE N° 1273/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023**, precedentemente citado recomienda:

Por todo lo expuesto, se recomienda:

- A través de nuestra Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitar al Concejo Municipal de Sucre, incorporar mediante Ley Municipal el Tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí para pertenecer a la Red Departamental de Carreteras, teniendo en cuenta que significará una mejora en la calidad de vida, mejora en la fluidez del tráfico vehicular al ser incorporado a la Red Departamental de Carreteras.
- Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para que pueda ser incorporado el Tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí a la Red Departamental de Carreteras.

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA DISTRITO 8 CITE N° 1273/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023**, en su parte 4. Referente al ANÁLISIS DEL PLANTEAMIENTO expone y fundamenta lo siguiente:

A continuación, se realiza el análisis y consideraciones para la incorporación del tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí a la Red Departamental de Carreteras.

La siguiente imagen, muestra el tramo a incorporar y el tramo que ya se encuentra como parte de la Red Departamental de Carreteras.

### IMAGEN N° 1. IMAGEN SATELITAL TRAMO A INCORPORAR





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



<b>Coordenadas Tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí</b>		
<b>Referencia</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
Inicio	19° 1'33.31"	65°32'37.96"
Fin	19° 1'59.72"	65°33'58.72"
UTM	X	Y
Inicio	232228.87	7894365.87
Fin	229878.14	7893519.13

Nota: las Coordenadas son aproximados obtenidos del Google Earth.

<b>REFERENCIAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
██████████	Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí
██████████	Tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí, es el tramo que se pretende incorporar a la Red Departamental de Carreteras.
██████████	Tramo Punilla – Potolo – Molle Molle forma parte de la Red Departamental de Carreteras

En consecuencia, el análisis contempla los siguientes aspectos:

- Conexión con la Red Fundamental (según la Resolución del Consejo Departamental No. 049/2003):** El Tramo Punilla – Potolo – Molle Molle que en la actualidad forma parte de la Red Departamental de Carreteras, el Tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí es la que se desea incorporar a la Red Departamental de Carreteras.
- Características técnicas requeridas por el SEDCAM-CH.**

<b>PROPIEDADES</b>	<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>
Tramo	El tramo a incorporar, es denominado: Tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí.
Ancho de plataforma	El ancho de plataforma es variable, siendo el mínimo de 4 metros, teniendo máximos de 5 metros.
Longitud	La longitud del tramo es de aproximadamente 4570 metros.
Pendiente máxima	Las pendientes del tramo varían entre 8% a 10%.
Condición de la plataforma	La superficie de la plataforma presenta ripio en algunos sectores en un 20 % del total del tramo.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Obras de arte menor	Presenta cunetas en ciertos tramos.
Obras de arte mayor	No tiene obras de arte mayor.
Radio de curvatura	Los radios de curvatura superan los 20 metros.

Este requerimiento es cumplido ampliamente por el tramo que requiere ser incorporado a la Red Departamental de Carreteras

**MARCO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 298.** II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: (...) 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

**Artículo 302.** I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción (...), numeral 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

**Artículo 306,** párrafo III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

**LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"** de 19 de julio de 2010.

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 6. (DEFINICIONES).** A los efectos de esta Ley se entiende por:

**II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:**

3. **Autonomía.-** Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

**Artículo 7. (FINALIDAD).** II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

**Núm. 1.** Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial.

**Núm. 2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**LEY N° 165 LEY GENERAL DE TRANSPORTE DE 16 DE AGOSTO DE 2011.**

**Artículo 192. (CLASIFICACIÓN DE CARRETERAS).** Las carreteras se clasifican en:

- a) Carreteras de la Red Vial Fundamental.
- b) Carreteras de la Red Departamental.**
- c) Carreteras de la Red Municipal.
- d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunales.

**Artículo 194. (CARRETERAS DE LA RED DEPARTAMENTAL).** Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y/o caminos que:

- a) Integren las distintas regiones de un departamento.
- b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental.**
- c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales.
- d) Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento.
- e) Conecten con sistemas de transporte multimodal.
- f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales**

**LEY N° 1874 LEY GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE DE 22 DE JUNIO DE 1998 Y SU DECRETO SUPREMO 25134 DE 21 DE AGOSTO DE 1998.**

A través de la cual se establecen los requisitos para formar parte de la Red fundamental de carreteras, Red departamental y Red Municipal.

**Artículo 4.- REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA RED DEPARTAMENTAL.** Las carreteras que conforman cada Red Departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada Prefectura de Departamento, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Integración departamental, o conexión con la Red Fundamental, o caminos colectores que pasando cerca de las zonas productivas permitan una conexión corta a través de caminos municipales, llevando la producción a los centros de consumo, o vinculación de capitales de provincia con la capital de departamento, directamente o a través de una Ruta Fundamental, o**
- b) Conexión con sistemas de transponer intermodal de importancia departamental.
- c) Acceso a polos de desarrollo de carácter departamental.
- d) Que cumpla normas y requerimientos de protección ambiental.

**LEY N° 482 - LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** promulgada en fecha 09 de enero de 2014.

**Art. 1.- (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Art. 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Art. 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Art. 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL).** I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
*Por una vida libre de violencia contra las mujeres*



IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

**Art. 13.- (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**Órgano Legislativo:** a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

**Art. 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

**Num. 4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

**LEY N° 027/2014, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso b) **Dictar Leyes**, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso f) Analizar, elaborar y proponer al Pleno del Concejo Municipal la **aprobación, modificación, devolución o rechazo de instrumentos normativos** y reglamentarios municipales en el área técnica, **referidos a la planificación, ordenamiento territorial**, al saneamiento urbano de la propiedad pública y privada, así como elaborar y proponer proyectos referentes a temas técnicos.

**Artículo 69.- (OTRAS FACULTADES).** Será también de competencia de cada una de las Comisiones permanentes, analizar y proponer la aprobación de convenios y proyectos de reglamentos, así como informar todo asunto referente al área o campo de acción de la Comisión, aunque así no lo estuviere previsto de manera expresa en el presente reglamento. En caso de que, por la complejidad del asunto, corresponda su análisis a dos o más comisiones, se establecerá los niveles de coordinación correspondiente.

**Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión informes legales en el ámbito de sus competencias. (LAS NEGRILLAS Y SUBRAYADO SON NUESTRAS)**

**Artículo 133 (INSTRUMENTOS).** establece: Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

a) Proyectos de Ley Autonómica Municipal

Que, el camino tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí considerado como tramo principal en el Distrito 8, a la fecha es transitable con mucha dificultad, ya que en algunos sectores es sumamente estrecho para el paso de vehículos y con ello se entorna un peligro para los habitantes de las comunidades que transitan, la integración caminera constituye un pilar fundamental para el desarrollo socioeconómico de las comunidades al interior del Municipio de Sucre, ya que viene a constituirse en el medio más importante para el desarrollo social e integral, que por lo general los habitantes de las comunidades con frecuencia carecen de transporte por las condiciones del camino que en algunas ocasiones se torna intransitable por las inclemencias





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



climatológicas extremas que a menudo agravan la situación de la vida de la población, en el presente caso de la comunidad de Janaq K'uchu y en muchas oportunidades producen un aislamiento total de las familias.

Que, El Tramo Punilla – Potolo – Molle Molle forma parte de la Red Departamental de Carreteras, se encuentra ubicado en el Distrito Rural Número 8, a partir de este tramo departamental de la población Potolo se ramifica el Tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí, mismo tiene aproximadamente 4.570,00 ml (Cuatro Mil Quinientos Setenta metros lineales). Por lo tanto, es necesario y prioritario incorporar el tramo Cruce Janaq K'uchu - Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí a la Red Departamental de Carreteras.

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001 en su Artículo 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 165 Ley General de Transporte de 16 de agosto de 2011, Ley No. 1874 Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte de 22 de enero de 1998 y su Decreto Supremo No. 25134 de 21 de agosto de 1998, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Distrital de 14 de diciembre de 2023, realizada en la comunidad de Punilla (Distrito -8), el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 184/23, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley Municipal de Declaratoria de Prioridad y Necesidad de Incorporación a la Red Departamental del Tramo Carretero Cruce Janaq K'uchu – Limite Interdepartamental Chuquisaca Potosí; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 395/2023, LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL DEL TRAMO CARRETERO CRUCE JANAQ K'UCHU – LÍMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ.

#### **DECRETA**

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 395/2023**

### **LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL DEL TRAMO CARRETERO CRUCE JANAQ K'UCHU –LÍMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ.**

**Dr. Enrique Leño Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto **DECLARAR DE PRIORIDAD Y NECESIDAD LA INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL DEL TRAMO CARRETERO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ**, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y fortalecer la integración vial, que consolide las relaciones, económica, productivas y sociales de las comunidades beneficiadas en el **TRAMO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ**.

**ARTÍCULO 2º (FINALIDAD).** - La presente Ley tiene por finalidad la coparticipación y corresponsabilidad del Municipio de Sucre, en la gestión de la incorporación del **TRAMO CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA - POTOSÍ**, permitiendo fortalecer aún más la vinculación caminera entre las comunidades del Distrito-8 del municipio de Sucre y la Red Departamental de Chuquisaca.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



PROPIEDADES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
4,57 LONGITUD (KM).	El tramo a incorporar a la Red Departamental de Carreteras, es denominado: CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA - POTOSÍ.

**ARTÍCULO 3º (MARCO LEGAL).**- La presente Ley se enmarca en:

- Constitución Política del Estado
- Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Nª 165 Ley General de Transporte de 16 de agosto de 2011.

**ARTÍCULO 4º (GESTIÓN).** - El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, deberá gestionar y cumplir los trámites administrativos y técnicos necesarios ante el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y la Asamblea Legislativa Departamental, para la incorporación del tramo carretero **CRUCE JANAQ K'UCHU - LIMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ QUE FORMARÁ PARTE DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CARRETERAS.**

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica, a través de las reparticiones competentes de su dependencia.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Autonómica Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 395/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Distrital, realizada en la comunidad de Punilla (Distrito -8), a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 395/2023, LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD DE INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL DEL TRAMO CARRETERO CRUCE JANAQ K'UCHU - LÍMITE INTERDEPARTAMENTAL CHUQUISACA POTOSÍ; a los ....18..... días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**